



INFORME FINAL DE LA DENUNCIA No D-0121-001

ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,

VIGENCIA 2021

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

Contralor Departamental de Sucre

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Subcontralor

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Auditor Comisionado:

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4 -5
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	7-8

Sincelejo,

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

Doctor
FREDY OLANDO RICARDO CANTILLO
Alcalde Municipal de Ovejas- Sucre

Asunto: Informe final de la denuncia No D-0121-001

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia No. D- 0121-001, presentada por el señor OSCAR JAVIER BARRIOS VERGARA El objeto de la presente es producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración de la entidad territorial el contenido de la información suministrada a la CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría de los hechos denunciados incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para el desarrollo de la denuncia No. D- D-1120-126 se evidenciaron cinco (5) hallazgos con connotación administrativo y tres con presunta incidencia disciplinaria

Atentamente,



JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

2. HECHOS RELEVANTES

2.1. Descripción de la denuncia.

La denuncia fue interpuesta por el señor OSCAR JOSE BARRIOS VERGARA, representante legal de la Fundación Profesionales Asociados del caribe, el cual manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. El día 29 del mes de marzo 2019 se firmó al acta de inicio del plurimencionado contrato N° AMOS -PS-P-032-03-2019, cuyo objeto correspondió: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA 2019 DEL MUNICIPIO DE OVEJAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE.** (ver anexo), bajo las condiciones del pago del contrato según la CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es por la suma NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$97.397. 752) de, cancelados así: Un 50% de pago anticipado por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.698. 876) y el 50% restante mediante pagos discriminados de la siguiente manera: un 25% a los dos meses de ejecución y el 25% restante al finalizar la ejecución. **SEGUNDO.** El día 17 de junio de 2019, se presenta un informe de avance del 75%, lo cual consta en el certificado de cumplimiento, informe de supervisión y el del contratista, el cual fue cancelado, quedando para entregar el 25 % final, como reza la cláusula quinta indicada en el numeral anterior. (ver anexos). **TERCERO.** En este orden de ideas y de acuerdo al cronograma de actividades la fundación



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

(contratista) termino dichas actividades el día 30 de septiembre del 2019, como es de costumbre la fundación presenta su informe final con sus respectivos soportes y evidencias de cumplimiento (ver anexos). En los primeros días del mes de octubre de ese año, me encuentro con una situación donde la secretaria de salud en su calidad de supervisora del contrato en mencion presento renuncia, amén de lo anterior sin pronunciarse sobre la supervisión ya sabiendas del compromiso legal para hacerlo ante el buen trabajo de calidad realizado y con resultados positivos para la administración. El día 13 de noviembre del año del 2019 se concertó la entrega de los expedientes donde se evidencia el cumplimiento de las actividades del contratista presentados a la Dra. PAULA ROMERO RIVERO (Secretaria de salud municipal), lo cual no hizo ningún tipo de acta y no se pronunció por escrito con respecto al proceso de entrega; en esta medida solicitamos a través de varias cartas (ver anexos) concertar una reunión para finiquitar y hacer entrega formal del mencionado contrato y la actitud negativa de la Dra. PAULA ROMERO RIVERO de recibir a cabalidad los informes y las evidencias del proceso del contrato No. AMOS-PS-P-032-03-2019, nos vimos en la obligación de entregar los informes y las evidencias de ejecución por despacho el día 17 de diciembre de 2019 (anexo oficio). **CUARTO.** El día 18 de diciembre de ese mismo año, presentamos un derecho de petición - queja ante el señor alcalde con el fin de que la administración se pronunciara con respecto a la controversia y a la presunta negligencia de la funcionaria responsable de la secretaria de salud del municipio Dra. PAULA ROMERO RIVERO. La contestación de la petición por parte de la administración municipal, me sorprende ante la presentación de un informe el día 27 de Diciembre del 2019, por parte de la secretaria de salud de la época Dra. PAULA ROMERO RIVERO donde alega que el contratista no cumplió con el 25% restante de las actividades que estaban contempladas en plurimencionado contrato, actitud de la mala intención en su actuar como funcionaria pública teniendo la intención de causar daños y perjuicios al contratista, y con ese actuar puede estar incurriendo en una falta disciplinaria grave a la luz del art. 34 de la Ley 734 de 2002 que estipula los deberes de todo servidor público : "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. "2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función". (negrilla fuera de texto) **QUINTO.** Esta nueva administración municipal se abstiene de pagar el 25% del saldo del contrato en mención, cuyo valor asciende a **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** en atención al informe dejado por la supervisora de manera irresponsable. Las circunstancias de no pagar generan para el municipio un detrimento al patrimonio ante la iniciación de acción judicial que produciría los pagos, intereses y daño patrimonial al contratista. Por ello, pido al órgano de control, revisar y precede de conformidad con la ley. **PRETENSIONES** Por todas las anteriores razones fácticas y legales solicito de manera amable y cordial se haga una revisión fiscal al contrato N°. AMOS -PS-P-032-03-2019. Con el fin de determinar si hubo cumplimiento o incumplimientos y se proceda a liquidar en mencionado contrato de acuerdo a lo establecido en la ley."

Pruebas aportadas

Documentales: Se aportan pruebas por parte del denunciante.

Para la investigación, se tiene, la denuncia y documentos anexos, que fue instaurada ante este ente de control, y la información solicitada en visita de campo a la entidad.

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa en daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

Ley 610 de 2000, y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

➤ Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante se recaudó la información sobre los contratos denunciado el municipio de Ovejas (Sucre)

4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

La Constitución Política de Colombia y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están básicamente dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, enmarcado en una gestión Integral con la participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales. (Corte Constitucional, sentencia C – 167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

También la Constitución Política en el artículo 267 estableció los contenidos básicos del control fiscal calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado.

Así las cosas, el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional, le ha sido asignado a la Contraloría General de la República y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías territoriales, les corresponde a estas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva. (Artículos 119, 267 y 272 respectivamente).

En atención a la denuncia interpuesta por el señor OSCAR JOSE BARRIOS VERGARA y a lo expresado por él con relación al contrato denunciado realizado



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

por el Municipio de Ovejas, esta entidad hará la respectiva auditoria al Contrato de Prestación de Servicio AMOS -PS-P-032-03-2019 cuyo objeto es: " Prestación de servicios **PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA 2019 DEL MUNICIPIO DE OVEJAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE**", con el propósito de establecer si en la estructura, elaboración, contrato, ejecución y liquidación del proceso de Contratación existió algún tipo de irregularidad, por parte de los servidores públicos encargados de la contratación del Municipio de Ovejas y de los contratista que lleve a determinar alguna observación o hallazgo de carácter fiscal por algún detrimento patrimonial, sobre las demás aseveraciones hechas por el denunciante Dejando claro lo anterior, se dispuso solicitar por parte de este auditor a la alcaldía del Municipio de Ovejas suministrara, toda la documentación en sus diferentes fases o etapas del contrato denunciado.

La Alcaldía del Municipio suministro, la documentación requerida, por lo anterior se dispone por este auditor realizar lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA CONTRATACION DENUNCIADA

MODALIDAD DE CONTRATACION: DIRECTA: Es una de las modalidades de selección de contratista, con un procedimiento ágil y corto, que no exige el agotamiento de muchas etapas, sin embargo, en ella deben aplicarse los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva que permita obtener la oferta más favorable y no la escogencia caprichosa y subjetiva y que así ha sido entendida por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional.

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, magistrada ponente Myriam Guerrero de Escobar, del 1 de diciembre de 2008, Expediente 15603, frente a la contratación directa se sostiene que:

"[.....] al igual que toda modalidad de escogencia del contratista que sea adelantada por la Administración estará orientada por los principios de la contratación estatal y obedecerá a criterios objetivos y de intereses de la Administración, sin que motivaciones de índole subjetivo por parte de los funcionarios encargados de adelantar el procedimiento y la adjudicación, sean

las determinantes en la contratación. [...] la administración está obligada, aún en los eventos de contratación directa definidos en la ley a garantizar la libre concurrencia de los participantes, fijar las bases de participación, determinar los criterios de evaluación de las ofertas, adelantar los análisis pertinentes de las propuestas presentadas, con criterios de objetividad y transparencia garantizando la igualdad e imparcialidad respecto de los oferentes, con el fin de adjudicar a aquel, cuya propuesta sea la más conveniente para el interés público y la satisfacción de la necesidad.”

En la misma sentencia del Consejo de Estado, se hizo referencia a lo sostenido por la Corte Constitucional en Sentencia C-40 del 26 de enero de 2000, magistrado ponente Fabio Morón Díaz, expediente 2457, respecto a la contratación directa, indicando que esta ha señalado que:

“De igual modo, respecto de la crítica del demandante que tacha la contratación directa de exclusionista y, por esa vía, se contraría la igualdad de oportunidades, tampoco encuentra la corte que haya un principio de razón suficiente en ese argumento pues, no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que esta modalidad de contratación también rige, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

Se reitera que la potestad de la contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la ley 80, precisamente buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecida en el Estatuto Contractual”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 2 de la C.P. de los fines del Estado

Artículo 209 de la C.P. Principios de la Función Administrativa

Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal

Ley 1150 de 2007

Ley 1474 de 2011

Decreto ley 019 de 2012

Decreto ley 1082 de 2015

Ley 1882 de 2018

Decreto 392 de 2018



Manual de Contratación. El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. El Municipio de ovejas, adoptó el manual de contratación por medio de la resolución No 0604 del 28 de diciembre de 2017, debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015); ley 1474 de 2011.

De acuerdo a los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales este auditor hará el análisis de los contratos denunciados a fin de establecer si existen presuntas irregularidades, relacionadas con el proceso de contratación que dio origen a los contratos denunciados, partiendo de la base de los puntos denunciados en estos contratos y su modalidad de contratación, para ello se hará el análisis de legalidad de la contratación objeto de esta denuncia en cada una de las etapas que conforman la contratación estatal, estableciendo si se cumplió en cada una con los requisitos que establece la ley para en cada fase de contratación.

MUNICIPIO DE OVEJAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO -AMOS-PS-P-032-03-2019

OBJETO: “ PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYOPARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTION DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL TENDIENTES A LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA Y DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCION DE GESTION DE SALUD PUBLICA 2019 DEL MUNICIPIO DE OVEJAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE”

CONTRATISTA: FUNDACION PROFESIONALES ASOCIADOS DEL CARIBE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OSCAR JOSE BARRIOS VERGARA

C.C. No: 92553966

VALOR: \$ 97,397,752.00

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

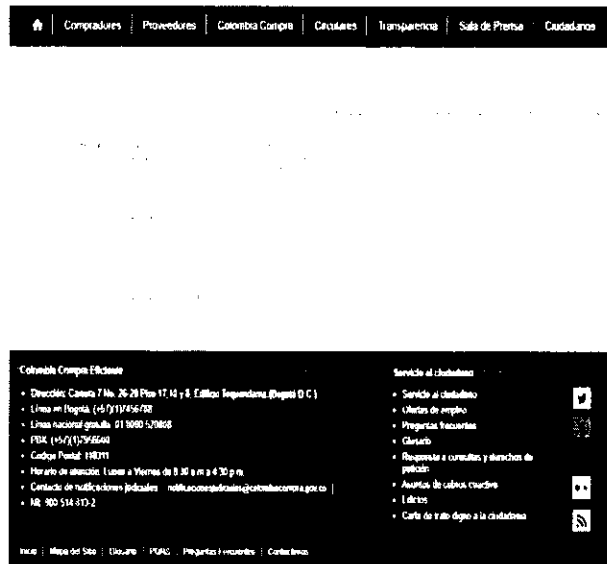
1.1. PLANEACION



1.1.1. Plan Anual de Adquisición

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Se verifico en la Plataforma de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente la publicación del Plan Anual de Adquisición vigencia 2019, de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones, del Decreto 1082 de 2015** cumpliendo la entidad estatal con establecido en la norma.



1.1.2. Estudios Previos

Tal como lo establece el artículo **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.** Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Vemos que en el expediente contractual se encuentra el estudio previo, cumpliendo con alguno de los parametros establecido en la norma, sin embargo observamos que existe debilidades manifiestas en la estructuracion de los documentos previos, relacionados con el estudio sector, que si bien estan incorporados dentro de los estudios previos, existen falencia en la justificación de los valor estimados del contrato, en este sentido y siguiendo los criterios establecidos en la normatividad y lo expuesto por la agencia colombia compra eficiente en la guia para la elaboración de los estudios de sector, que a continuación establece:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo

“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago. (Subrayado fuera del texto)”.

Frente a lo anterior vemos que el estudio en mención carece de un análisis histórico de la contratación realizada por la entidad en vigencias anteriores, con lo anterior ocasiona debilidad en la elaboración del estudio previo y de necesidad.

Hallazgo No 01.

Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Condición: Debilidades en la elaboración de los estudios previos

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.

Efecto: Inadecuada planeación en la fase precontractual

Respuesta de la Entidad

Dentro de la presente observación la entidad tendrá muy presente dentro del desarrollo de sus actuaciones contractuales la recomendación no solo del ente fiscal sino por supuesto de la entidad Colombia Compra Eficiente

Consideraciones de la Contraloría

Queda en firme el hallazgo teniendo en cuenta que la entidad acepta la observación.



1.1.3. Legalización y apropiaciones presupuestales –(CDP)

Los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución Política consagran los principios esenciales del Presupuesto Público, que por lo tanto gobiernan el régimen presupuestal contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. Los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales. los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles. constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. De acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Por lo tanto, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado. En la revisión del expediente se evidenció el cumplimiento de manera previa en la expedición del CDP.

Existe dentro del expediente contractual, la certificación de inexistencia de personal en la planta de cargo de la entidad, para realizar la actividad requerida con el objeto contractual, así mismo como la invitación a ofertar

Hoja de vida del Contratista, con todos los soportes exigidos por la entidad incluyendo los antecedentes, la experiencia, que le acredita la idoneidad

También encontramos el pago de seguridad social y aportes, que el orden Constitucional, el artículo 48 define la seguridad social, "como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

los términos que establezca la ley...” En los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado. Sobre este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en julio del 2007, conceptuó sobre la obligación del contratante de realizar el giro directo de los recursos faltantes por los aportes dejados de cotizar, por no realizar el contratista los aportes en debida forma. “La obligación de controlar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud está consagrada para las entidades públicas contratantes en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, con fundamento en el cual éstas deben comparar la autoliquidación que les presenten sus contratistas con la liquidación del aporte que efectúen de acuerdo con los datos que arroje el contrato. “En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)

Constancia de idoneidad suscrita por el representante legal de la entidad, teniendo en cuenta la experiencia suscrita en la hoja de vida y en la documentación anexa en la propuesta

Pero sin embargo el expediente contractual entregado se encuentra disperso, confundiendo cada una de las etapas de la contratación estatal lo que conlleva a un desorden el expediente contractual.

Hallazgo No 02.

Connotación: Administrativa

Condición: Desorden en el expediente contractual

Criterio: ley 594 de 2000

Causa: desorden en el expediente contractual.

Efecto: pérdidas de los documentos contenidos en el expediente

Respuesta de la Entidad

Dentro de la presente observación la entidad tendrá muy presente dentro del desarrollo de sus actuaciones contractuales la recomendación del ente fiscal en materia de foliado y ley de archivo para un manejo idóneo del expediente contractual.

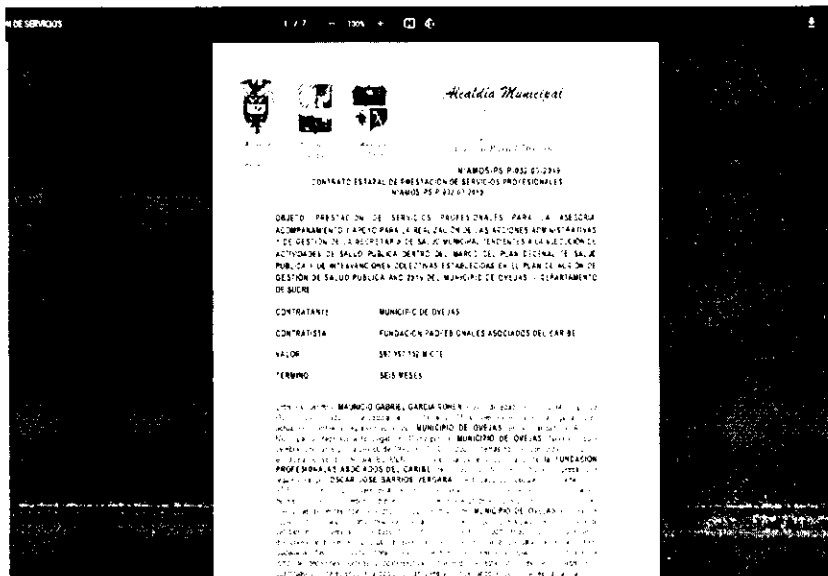
Consideraciones de la Contraloría

Queda en firme el hallazgo teniendo en cuenta que la entidad acepta la observación.

2. ETAPA CONTRACTUAL

Comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo y cubre toda la ejecución del contrato.

2.1 Contrato: en el expediente contractual, se encuentra relacionado el siguiente contrato con sus respectivas características legales:





2.2.Publicidad y principio de publicidad

Según lo plasmado en la sentencia Sentencia C-646/00, de la Corte Constitucional, se entiende por publicidad:

«(...) [E]s una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.»

«...el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas¹¹; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado. La materialización de este principio compete primordialmente al legislador, - salvo en los casos en que la Carta consagra exigencias puntuales respecto de la publicidad de ciertos actos-, por lo que es al Congreso a quien corresponde en principio establecer o diseñar los mecanismos que considere pertinentes para lograr la adecuada publicación de las decisiones de las autoridades. La jurisprudencia constitucional ha reconocido en este sentido, que la publicidad "admite diversas formas de realización, que le corresponde definir y establecer al legislador. (...)»

Se pudo evidenciar que la entidad territorial, cumplió con el principio de la Publicidad del contrato denunciando extemporaneamente, en la Plataforma del Secop.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Operativo y Participativo



Detalle de Proceso Num: 4502-PP-00100713

01/01/2017 11:18:20

Se informa que el proceso de contratación de bienes y servicios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el fin de garantizar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, se encuentra en trámite. El proceso se desarrolla de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, que establece el Sistema Único de Contratación (SECOP I).

El proceso de contratación se encuentra en la fase de selección de propuestas, y se invita a los interesados a presentar sus propuestas de acuerdo con el cronograma de actividades que se encuentra disponible en el sitio web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Se informa que el proceso de contratación se encuentra en trámite y se invita a los interesados a presentar sus propuestas de acuerdo con el cronograma de actividades que se encuentra disponible en el sitio web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Opertuno y Participativo

SIA

3

PROYECTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019
PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS	18/03/2019	27/03/2019

Sin embargo, se pudo vislumbrar el incumplimiento a la norma en materia de publicación de manera extemporánea de los estudios o documentos previos, los cuales fueron suscritos el 18 de marzo y publicados el 27 de marzo de 2019, incumpliendo el deber de publicarlos dentro de los 3 días siguiente a su suscripción.

Tal como lo establece El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 es claro al establecer que «La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición». Como antes del contrato se expiden otros documentos del proceso, como el acto administrativo de justificación **de la contratación directa o los estudios previos –aunque esto varía según la causal de contratación directa, como se explicó–, dichos documentos se deben publicar dentro del término de los tres (3) días siguientes, sin que la entidad pueda esperar para hacerlo a que se celebre el contrato en un momento posterior a dicho plazo”.**

Hallazgo No 03.

Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Condición: publicación extemporánea de documentos previos en el secop

Criterio: El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.

Efecto: incumplimiento al principio de publicidad estatal.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



Respuesta de la Entidad

La entidad guardo silencio sobre esta observación.

Consideraciones de la Contraloría

Queda en firme el Hallazgo.

2.3. Póliza, aprobación de póliza

Cumplimiento de garantías vigencia fiscal 2020 El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en procesos de contratación. En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las garantías que respaldan el cumplimiento de un contrato pueden hacerse efectivas cuando se presenta un incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal. En el contrato denunciado y según el manual de contratación interno, se cumplió con las exigencias en los porcentajes de cubrimiento en dichas garantías.

2.4 Registro Presupuestal: El registro presupuestal constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato, lo cual se extrae del inciso segundo del mismo artículo 49 de la ley 179 de 1994, cuando hace alusión a que "esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos" refiriéndose estrictamente a la operación de registrar la afectación presupuestal que se hace con el acto administrativo o contrato que se compromete el presupuesto. En consecuencia, su omisión, para aquellos contratos que lo requieran, genera la falta de perfeccionamiento del contrato, que éste no se pueda considerar en el tránsito jurídico y por el contrato, que éste no se pueda considerar en el tránsito jurídico y, por ende, imposibilita su ejecución. Adicionalmente y al igual de lo que sucede con la ausencia de certificado de disponibilidad presupuestal cuando éste se requiere, su omisión genera responsabilidad personal y pecuniaria del servidor o servidores públicos responsables del contrato, y aunque es ésta una obligación de la entidad estatal, el contratista no podrá iniciar el contrato hasta tanto no se haya realizado el registro respectivo.

Sobre el perfeccionamiento de los contratos estatales y el registro presupuestal, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su "perfeccionamiento", es un requisito necesario para su ejecución, ¿ La prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, está dirigida a que las entidades estatales no puedan adelantar procesos, ni suscribir contratos bajo la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior no impide que una vez inicie la restricción citada, se puedan expedir los registros presupuestales de los contratos que se perfeccionaron el 28 de enero de 2010, entendiendo que los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El expediente denunciado, cuenta con este documento de perfeccionamiento del contrato.

2.5 Acta de Inicio:

El expediente cuenta con el documento contentivo de inicio de la contratación tal como se evidencia en el documento.



Heubia Manzano

ACTA DE NUDO
Contrato N.º 49435 DE 2014 (C49-04-2014)

El presente documento tiene por objeto el acta de nudo del contrato N.º 49435 DE 2014 (C49-04-2014) suscrito entre el Departamento de Sucre y la empresa contratada, en virtud del cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios para el mantenimiento y reparación de vehículos de la Flota del Departamento de Sucre.

2.6 Supervisión en la ejecución del Contrato:

El Congreso de la República, a través de la ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la

Supervisión en la ejecución de Contratos: El Congreso de la República, a través de la ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma. El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. El parágrafo 1° del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 indica lo siguiente: El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En torno a esta fase se pudo apreciar en el contrato objeto de la denuncia, que la función desempeñada por el supervisor está respaldada con los informes de supervisión que obran dentro del expediente contractual excepto el final que corresponde al 25% del contrato, cuya conducta del funcionario de la época omitió en recibir la ejecución ante la iniciativa del contratista en la entrega final del objeto contractual. Las revisiones de la documentación encontradas en el expediente y en las aportas por el denunciante dan fé de la falta de gestión del funcionario encargado de la supervisión final, circunstancia que se reflejó en desconocer el informe de Contratista y las evidencias del cumplimiento del objeto contractual, documentos existentes con las evidencias respectiva que cuenta de la ejecución del contrato.

Hallazgo No 04.

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: Falta de realización del informe de supervisión final por parte del funcionario público encargado para ello en el tiempo de la ejecución del contrato.

Criterio: parágrafo 1° del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 indica lo siguiente: El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000.

Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.

Efecto: Omisión del deber de control por falta de inobservancia del cumplimiento del deber legal.

Respuesta de la Entidad

En torno a la observación N° 4 y habiéndose manifestado y conceptualizado la Contraloría General del Departamento de Sucre, de forma positiva frente a las evidencias de ejecución final del objeto contractual, la administración municipal procederá entonces a revisar

temas presupuestales, a fin de garantizar dicho pago final una vez entrando a revisor nuevamente dicho informe de ejecución final.

Así las cosas, se procederán a revisar de forma reiterada dicho expediente a fin de determinar junto con su aprobación y conceptualización como ente de control dicho pago.

Consideraciones de la Contraloría

Se quiere dejar en claro que la Contraloría no ha conceptualizado, ni mucho menos tenga que aprobar algo del resorte de la entidad territorial, la observación se basa en la documentación que se encuentra o reposa en el expediente contractual, en el cual no se evidencia el informe final de supervisión y la falta de gestión del supervisor a realizar el informe final del mismo, adicional a eso se manifestó claramente que le corresponde a la entidad estatal, municipio de ovejas adelantar las gestiones pertinentes para finiquitar la terminación de este contrato por que esto podría generar para el municipio el pago de interés, por incumplimiento del mismo, lo que puede ocasionar en un posible detrimento fiscal en cabeza del representante de la entidad, lo anterior por no realizar las gestiones necesarias, para establecer si el contratista denunciante incumplió con el ultimo porcentaje para la terminación de dicho contrato.

Queda en firme el hallazgo teniendo en cuenta que la entidad acepta la observación.

2.7 Pagos

En el proceso de revisión del contrato denunciado se verifico que el contratista aportara en el proceso de pago o de cobro los documentos que por ley deben anexar en las cuentas de cobro, los cuales se encuentran detallados en el manual de contratación del municipio, encontrándose en los documentos aportados, copia del contrato, cuenta de cobros, planillas de los pagos a seguridad social, RUT, certificados de antecedentes obligatorios, informes de actividades elaborados por los respectivos supervisores

Sobre este punto esta Contraloría quiere resaltar algo y es el motivo de la denuncia interpuesta por el Contratista denunciante, que reclama el pago final del contrato, sí que hasta la fecha no se haya dado el mismo, esto si la administración municipal

de oveja no adelanta las gestiones pertinentes para finiquitar la terminación de este contrato podría generar para el municipio el pago de interés, por incumplimiento del mismo, lo que puede ocasionar en un posible detrimento fiscal en cabeza del representante de la entidad, por no realizar las gestiones necesarias, para establecer si el contratista denunciante incumplió con el último porcentaje para la terminación de dicho contrato. Estando todos los presupuestos de entrega de la ejecución del contrato, es menester para el ente territorial disponer de los recursos para finalizar con el porcentaje debido objeto de la denuncia, so pena, de estar inmersos ante posibles procesos judiciales que encausaría gastos adicionales al tesoro público municipal.

3. ETAPA POSCONTRACTUAL

3.1 Terminación y liquidación del contrato

En materia de liquidación de los contratos celebrados por el Estado encontramos como soporte normativo inicial lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, posteriormente modificados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012; actualmente compilados en el Decreto 1082 de 2015. el cual reza: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la liquidación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga

Hallazgo No 05.

Connotación: Administrativa

Condición: No existencia de acta de liquidación bilateral del contrato

Criterio: Del Decreto 1082 de 2015

Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.

Efecto: Desorden por falta de inobservancia en materia de liquidación contractual

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación N° 5, esta entidad hace relevancia a la no obligatoriedad por vía normativa de la necesidad de liquidar los contratos de prestación de servicios. Sin embargo, tratándose del problema expuesto dentro del presente contrato, una vez revisada la parte presupuestal de dicho contrato y los respectivos decretos

de reserva, se procedera a liquidar una vez se tome la decisión al momento del pago.

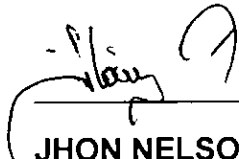
En ese orden de ideas damos por finalizado nuestros descargos dentro de las observaciones establecidas en el informe preliminar de auditoria del contrato de la referencia

Consideraciones de la Contraloría

Queda en firme el hallazgo teniendo en cuenta que la entidad acepta la observación.

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que no se evidencia presunto detrimento patrimonial salvo las observaciones anotadas ante la ocurrencia del evento que las ocasiones y que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

Atentamente.



JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

Auditor CGDS.